



FLASH INFORMATIVO CONSULTORIA FISCAL 2010-14

Reglas para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional

El 24 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional”, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dicho acuerdo deroga las reglas que regulaban este estímulo y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de marzo de 2007, 10 de julio de 2008 y 1° de marzo de 2010.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Periodos para presentar el formato de solicitud

Se modifica el periodo para la recepción del formato de solicitud para la aplicación del estímulo y del resto de la documentación que se debe acompañar al mismo, estableciéndose ahora dos periodos. El primer periodo comprende del primer día hábil del mes de febrero hasta el último día hábil del mes de abril y el segundo periodo comprende del primer día hábil del mes de julio hasta el último día hábil del mes de agosto.

Se especifica que durante el primer periodo de recepción de solicitudes, el contribuyente aportante podrá presentar la copia de la declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior a más tardar el último día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

Plazo para la terminación de la producción

Se mantiene el requisito consistente en que al formato de solicitud para la aplicación del estímulo se acompañe un informe ejecutivo sobre el estado de avance del proyecto de inversión y la fecha estimada para la terminación de la producción cinematográfica nacional, pero ahora se precisa que dicha fecha de terminación no podrá exceder de tres años contados a partir de la fecha de la presentación del mismo formato. Anteriormente el plazo era de dos años.

Plazos para resolución de las solicitudes

Se modifica el plazo con el que cuenta el Instituto Mexicano de Cinematografía (“IMCINE”) para dictaminar sobre los proyectos de inversión, así como el plazo con el que cuenta el Comité Interinstitucional para autorizar dichos proyectos una vez recibidos los dictámenes correspondientes de parte del IMCINE.

Resoluciones negativas

Se especifica que los proyectos de inversión que no sean publicados en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, IMCINE y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Asimismo, se establece que en aquellos casos en que no se autorice la aplicación del estímulo fiscal, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional dará a conocer al contribuyente aportante y a la empresa productora responsable del proyecto de inversión, mediante resolución administrativa, las razones por las cuales el Comité Interinstitucional no otorgó dicha autorización. La resolución emitida en estos términos se deberá notificar a los interesados de manera personal o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Revocación de resoluciones

En caso de que se revoque una resolución favorable para la aplicación del estímulo por haberse actualizado alguna de las causales que se prevén en el propio Acuerdo, se establece que el Comité Interinstitucional estará obligado a emitir un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los cuales procede la revocación, cuyo contenido deberá notificarse al contribuyente aportante y a la empresa productora.

El contribuyente aportante y la empresa productora responsable del proyecto contarán con un plazo de 20 días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo, para presentar la documentación que consideren desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en dicho acuerdo. En este caso, el Comité Interinstitucional deberá emitir un nuevo acuerdo pronunciándose respecto al debido cumplimiento de los requisitos aplicables.

Por el contrario, en caso de que el contribuyente aportante y la empresa productora no desvirtúen los hechos o circunstancias dentro del plazo antes señalado, el Comité Interinstitucional emitirá un nuevo acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de la revocación del estímulo.

Relación entre aportante y empresa productora

Se elimina el supuesto que establecía que el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podían influir o tomar decisiones respecto del proyecto de inversión o de alguna de sus etapas.

No obstante, se mantiene el supuesto que establece que el contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa productora responsable del proyecto de inversión ni de las partes relacionadas de esta última, aunque ahora se especifica que dicha condición se deberá cumplir con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión por el contribuyente aportante.

Obligaciones para las productoras responsables del proyecto

Se establecen nuevas obligaciones para las productoras responsables del proyecto de inversión, entre las cuales se encuentran la de presentar la siguiente información a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional: i) copia del comprobante de la transferencia bancaria por la aportación realizada por el contribuyente aportante a la empresa productora; e ii) informes trimestrales de los avances del proyecto desde su preparación y hasta la etapa de postproducción, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal.

Cada una de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior se deberá cumplir dentro del plazo señalado para tales efectos en el propio Acuerdo.

Informe de contador público registrado

Se agrega la obligación para el contribuyente aportante de presentar a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional, un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión.

* * * * *

México, D.F.
Diciembre de 2010